



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

SÁBADO 8 DE DICIEMBRE DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO

TOMO CCCXCIII

26  
SECCIÓN  
III



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

## CUOTAS Y TARIFAS

### **Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Jalisco (SAPASMAG).**

Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Jalisco (SAPASMAG).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 26 de septiembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Magdalena, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Magdalena, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Magdalena, Jalisco, con fecha 29 de septiembre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Magdalena, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Jalisco (SAPASMAG).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Magdalena, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Jalisco (SAPASMAG), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Magdalena, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 5 de octubre del 2018, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2019 (DIECINUEVE), como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número uno, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

**RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAGDALENA, JALISCO (SAPASMAG).**

4

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Magdalena, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2019.

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Magdalena, Jalisco; denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena Jalisco, publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

### **Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.**

Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio de **Magdalena, Jalisco**, para el ejercicio Fiscal 2019, correspondientes a esta sección, se determinaron conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 53.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena (SAPASMAG) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

**Artículo 54.-** Los servicios que el SAPASMAG proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo 55.-** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta sección, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

**Artículo 56.-** Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios dentro de los diez días siguientes, a la fecha de la facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo 57.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Magdalena, Jalisco** y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$130.43
b) Genérica	\$157.27
c) Alta	\$198.78

II. No Habitacional:

a) Secos	\$194.59
b) Alta	\$320.65
c) Intensiva	\$470.98

**Artículo 58.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Magdalena, Jalisco**, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$85.52 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 8.90
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 9.02
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 9.49
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 9.96
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 15.90
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 16.71
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 19.14

6

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$147.28 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 12.32
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 12.96
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 13.55
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 14.28
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 15.90
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 16.71
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 19.14

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$149.76 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 12.46
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 13.06
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 13.73
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 14.41
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 15.90
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 16.71
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 19.14

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$153.64 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 13.05
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 13.74
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 14.42
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 15.07
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 15.90
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 16.71
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 19.14

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$160.63 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 13.74
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 14.42
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 15.15
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 15.92
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 17.53
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 18.27
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 19.14

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$166.67 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 14.10
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 14.80
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 15.57
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 16.32
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 17.13
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 17.84
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 19.14

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$173.27 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 14.46
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 15.00
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 15.71
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 16.51
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 17.37
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 18.19
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 19.14

8

**Artículo 59.-** En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las que apruebe la Comisión Tarifaria:

**LOCALIDADES:**

La Quemada:	\$ 100.67
San Andrés:	\$ 72.21
La Joya:	\$ 112.10
Ojo Zarco:	\$ 61.86
San Simón:	\$ 125.03

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de las tarifas que se autoricen para las localidades referidas en el párrafo anterior.

**Artículo 60.-** En las localidades el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido, cuando el consumo mensual para uso habitacional no rebase los 10m<sup>3</sup> y para otros usos 12m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente a los siguientes rangos:

**LOCALIDAD: LA QUEMADA**

RANGO DE CONSUMO m <sup>3</sup> "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO m <sup>3</sup> "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	\$85.30	0-12	\$115.49	\$121.20	\$124.97	\$130.60	\$134.38	\$138.13
11-20	\$8.69	13-20	\$9.75	\$10.15	\$10.70	\$10.89	\$11.23	\$11.65
21-30	\$8.95	21-30	\$9.96	\$10.34	\$11.02	\$11.21	\$11.51	\$12.00
31-50	\$9.22	31-50	\$10.16	\$10.55	\$11.36	\$11.55	\$11.88	\$12.37
51-70	\$9.50	51-70	\$10.37	\$10.76	\$11.70	\$11.91	\$12.23	\$12.73
71-100	\$12.04	71-100	\$12.04	\$12.04	\$12.04	\$12.27	\$12.60	\$13.23
101-150	\$12.42	101-150	\$12.42	\$12.42	\$12.42	\$12.65	\$12.97	\$13.49
151->>>	\$13.92	151->>>	\$13.92	\$13.92	\$13.92	\$13.92	\$13.92	\$13.92

**LOCALIDAD: SAN ANDRÉS**

RANGO DE CONSUMO m <sup>3</sup> "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO m <sup>3</sup> "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	\$47.93	0-12	\$100.56	\$102.44	\$104.31	\$109.96	\$113.70	\$115.58
11-20	\$5.56	13-20	\$8.45	\$8.54	\$8.85	\$9.02	\$9.48	\$9.79
21-30	\$5.74	21-30	\$8.64	\$8.68	\$9.09	\$9.30	\$9.76	\$10.10
31-50	\$5.86	31-50	\$8.80	\$8.86	\$9.38	\$9.54	\$10.07	\$10.37
51-70	\$5.99	51-70	\$8.92	\$9.66	\$9.87	\$10.37	\$10.37	\$10.67
71-100	\$10.16	71-100	\$10.16	\$10.16	\$10.16	\$10.67	\$10.67	\$10.98
101-150	\$10.47	101-150	\$10.47	\$10.47	\$10.47	\$10.98	\$11.11	\$11.35
151->>>	\$11.69	151->>>	\$11.69	\$11.69	\$11.69	\$11.69	\$11.69	\$11.69



**LOCALIDAD: OJO ZARCO**

RANGO DE CONSUMO m <sup>3</sup> "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO m <sup>3</sup> "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	\$49.81	0-12	\$69.41	\$75.88	\$79.86	\$84.08	\$88.31	\$93.49
11-20	\$6.58	13-20	\$7.16	\$7.35	\$7.42	\$7.52	\$7.61	\$7.89
21-30	\$6.71	21-30	\$7.28	\$7.48	\$7.64	\$7.77	\$7.81	\$8.15
31-50	\$6.85	31-50	\$7.42	\$7.63	\$7.88	\$7.98	\$8.07	\$8.40
51-70	\$6.97	51-70	\$7.60	\$7.79	\$8.13	\$8.21	\$8.30	\$8.64
71-100	\$8.39	71-100	\$8.39	\$8.39	\$8.39	\$8.46	\$8.56	\$8.91
101-150	\$8.60	101-150	\$8.60	\$8.60	\$8.60	\$8.72	\$8.81	\$9.15
151->>>	\$9.45	151->>>	\$9.45	\$9.45	\$9.45	\$9.45	\$9.45	\$9.45

**LOCALIDAD: LA JOYA**

RANGO DE CONSUMO m <sup>3</sup> "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO m <sup>3</sup> "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	\$72.36	0-12	\$102.44	\$104.34	\$106.19	\$108.07	\$111.84	\$117.48
11-20	\$6.58	13-20	\$9.06	\$9.21	\$9.32	\$9.41	\$9.48	\$9.79
21-30	\$6.71	21-30	\$9.21	\$9.41	\$9.61	\$9.68	\$9.79	\$10.11
31-50	\$6.85	31-50	\$9.40	\$9.61	\$9.87	\$9.96	\$10.11	\$10.38
51-70	\$6.97	51-70	\$9.54	\$9.83	\$10.17	\$10.24	\$10.30	\$10.68
71-100	\$10.49	71-100	\$10.49	\$10.49	\$10.49	\$10.57	\$10.68	\$11.00
101-150	\$10.68	101-150	\$10.68	\$10.68	\$10.68	\$10.91	\$11.00	\$11.35
151->>>	\$11.69	151->>>	\$11.69	\$11.69	\$11.69	\$11.69	\$11.69	\$11.69

**LOCALIDAD: SAN SIMÓN**

RANGO DE CONSUMO m <sup>3</sup> "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	RANGO DE CONSUMO m <sup>3</sup> "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PÚBLICAS	HOTELERÍA	INDUSTRIAL
0-10	\$102.43	0-12	\$106.19	\$109.74	\$113.73	\$120.25	\$125.70	\$146.32
11-20	\$8.46	13-20	\$9.06	\$9.21	\$9.79	\$10.34	\$10.47	\$11.67
21-30	\$8.64	21-30	\$9.21	\$9.43	\$10.11	\$10.66	\$10.75	\$12.02
31-50	\$8.81	31-50	\$9.40	\$9.61	\$10.38	\$10.98	\$11.06	\$12.38
51-70	\$8.98	51-70	\$8.98	\$9.79	\$10.67	\$11.32	\$11.41	\$12.73
71-100	\$11.00	71-100	\$11.00	\$11.00	\$11.00	\$110.13	\$11.65	\$13.13
101-150	\$11.35	101-150	\$11.35	\$11.35	\$11.35	\$12.01	\$12.10	\$13.49
151->>>	\$13.92	151->>>	\$13.92	\$13.92	\$13.92	\$13.92	\$13.92	\$13.92

**Artículo 61.-** Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

**Artículo 62.-** En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente 40% de la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

**Artículo 63.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SAPASMAG debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 64.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad resultante de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de estos ingresos, el SAPASMAG debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 65.-** En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASMAG, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 66.-** En la cabecera municipal y en la delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASMAG, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 67.-** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2019** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2019, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2019, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

**Artículo 68.-** A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por el uso de los servicios que en este Instrumento se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 10 m<sup>3</sup> su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

**Artículo 69.-** Por la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$5,305.75 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m<sup>3</sup>, los predios que:
  - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
  - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida no sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

2. \$10,299.39 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m<sup>3</sup>, los predios que:
  - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
  - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

3. \$12,172.00 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m<sup>3</sup>, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
  - a) Una superficie construida mayor a 250 m<sup>2</sup>, ó
  - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.

12

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$820,206.45 que se determine por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 70.-** Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$820,206.45 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

**Artículo 71.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

**Toma de agua:**

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros):	\$ 784.35
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros):	\$ 959.35
3. Medidor de ½":	\$ 1,023.15
4. Medidor de ¾".	\$ 1,046.00

**Descarga de drenaje:**

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros):	\$ 959.34
---	-----------

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPASMAG en el momento de solicitar la conexión.

**Artículo 72.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 870.97
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$ 1,722.45
III. Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 436.33
IV. Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 118.48
V. Venta de aguas residual tratadas, por cada m <sup>3</sup> :	\$ 4.73
VI. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 litros:	\$ 150.00

Prof. FRANCISCO JAVIER BALTIERRA ARCINIEGA

Presidente de la Comisión Tarifaria del SAPASMAG



C. P. GERARDO TRINIDAD VEGA CARRILLO

Vocal Titular y Secretario Técnico

C. EFREN FIGUEROA SANTIAGO.

Vocal Titular

C. SAÚL AYALA CARBAJAL.

Vocal Titular

C. JOSÉ RÍOS GONZÁLEZ.

Vocal Titular

## CONSTANCIA

ACUERDO CT05102018.

MAGDALENA, JALISCO, A 5 DE OCTUBRE DEL 2018.

EL SUSCRITO, C. GERARDO TRINIDAD VEGA CARRILLO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MAGDALENA, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAGDALENA, JALISCO (SAPASMAG); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:.....

### ACUERDOS.....

“**PRIMERO.-** SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAGDALENA, JALISCO (SAPASMAG).

**SEGUNDO.-** SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MAGDALENA, JALISCO (SAPASMAG), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2019 (DOS MIL DIECINUEVE).....

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.



ATENTAMENTE

  
C. GERARDO TRINIDAD VEGA CARRILLO  
SECRETARIO TÉCNICO

A 40980082

8, sección III, diciembre

## CUOTAS Y TARIFAS

### **Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA).**

Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 14 de julio del 2015, el H. Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, con fecha 02 de octubre de 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 15 de noviembre del 2018, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2019, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 06, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

**RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA).**

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2019.

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019.

**Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.**

Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el ejercicio fiscal 2018 en el municipio de San Miguel El Alto, Jalisco; correspondientes a esta sección, serán determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 1.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel El Alto, Jalisco (SAPASMA) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

**Artículo 2.-** Los servicios que el SAPASMA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo 3.-** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

**Artículo 4.-** Los usuarios deberán realizar el pago dentro de los primeros diez días del mes o facturación por el uso de los servicios correspondientes, conforme a lo establecido en el



Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo 5.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **San Miguel El Alto, Jalisco**, y serán:

I. Habitacional:

a) Mínima	\$126.03
b) Genérica	\$142.20
c) Alta	\$180.98

II. No Habitacional:

a) Secos	\$134.14
b) Alta	\$202.03
c) Intensiva	\$269.07

**Artículo 6.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **San Miguel El Alto, Jalisco**, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$86.11 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 11 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 8.86
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 9.12
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 9.38
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 9.68
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 13.39
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 13.64
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 17.52

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$113.70 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 10.62
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 10.94
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 11.37
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 11.95
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 13.39
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 13.64
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 17.52

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$125.07 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 11.15
De 21 a 30 m3	\$ 11.49
De 31 a 50 m3	\$ 11.83
De 51 a 70 m3	\$ 12.42
De 71 a 100 m3	\$ 13.39
De 101 a 150 m3	\$ 13.64
De 151 m3 en adelante	\$ 17.52

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$147.06 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 12.49
De 21 a 30 m3	\$ 12.60
De 31 a 50 m3	\$ 12.86
De 51 a 70 m3	\$ 13.12
De 71 a 100 m3	\$ 13.39
De 101 a 150 m3	\$ 13.64
De 151 m3 en adelante	\$ 17.52

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$161.76 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 13.64
De 21 a 30 m3	\$ 13.78
De 31 a 50 m3	\$ 13.92
De 51 a 70 m3	\$ 14.06
De 71 a 100 m3	\$ 14.34
De 101 a 150 m3	\$ 14.63
De 151 m3 en adelante	\$ 17.52

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$177.94 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m3	\$ 14.99
De 21 a 30 m3	\$ 15.15
De 31 a 50 m3	\$ 15.29
De 51 a 70 m3	\$ 15.44
De 71 a 100 m3	\$ 15.60

De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 15.76
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 17.52

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$196.39 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

De 13 a 20 m <sup>3</sup>	\$ 16.40
De 21 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 16.68
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 16.83
De 51 a 70 m <sup>3</sup>	\$ 17.01
De 71 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 17.18
De 101 a 150 m <sup>3</sup>	\$ 17.35
De 151 m <sup>3</sup> en adelante	\$ 17.52

**Artículo 7.-** Las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, en las localidades serán:

I. San Jose de los Reynoso	\$ 99.04
II. Mirandillas	\$ 99.04
III. Santa María del Valle	\$ 99.04

A las tomas que den servicio para un uso diferente al Habitacional, se les incrementará un 20% de la tarifa que se determine para cada una.

**Artículo 8-** En las localidades, el suministro de agua potable, bajo la modalidad de servicio medido, se aplicara la tarifa básica que corresponda, y por cada metro cúbico adicional, se sumará la tarifa correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

CONSUMO M3 "HABITACIONAL"	HABITACIONAL	CONSUMO M3 "OTROS USOS"	MIXTO RURAL	MIXTO COMERCIAL	COMERCIAL	INSTITUCIONES PUBLICAS	HOTELERIA	INDUSTRIAL
0 a 10	\$ 82.14	0 a 12	\$ 89.10	\$ 90.72	\$ 94.19	\$ 101.06	\$ 106.08	\$ 109.45
11 a 20	\$ 5.99	11 a 20	\$ 6.59	\$ 7.23	\$ 7.89	\$ 8.60	\$ 9.36	\$ 10.30
21 a 30	\$ 6.08	21 a 30	\$ 6.91	\$ 7.59	\$ 8.34	\$ 9.09	\$ 9.93	\$ 10.92
31 a 50	\$ 6.46	31 a 50	\$ 7.24	\$ 7.98	\$ 8.87	\$ 9.66	\$ 10.62	\$ 11.59
51 a 70	\$ 6.84	51 a 70	\$ 7.75	\$ 8.35	\$ 9.40	\$ 10.24	\$ 11.36	\$ 12.22
71 a 100	\$ 9.94	71 a 100	\$ 9.94	\$ 9.94	\$ 9.94	\$ 10.85	\$ 12.18	\$ 13.02
101 a 150	\$ 10.55	101 a 150	\$ 10.55	\$ 10.55	\$ 10.55	\$ 11.49	\$ 13.02	\$ 13.78
151 o mas	\$ 14.48	151 o mas	\$ 14.48	\$ 14.48	\$ 14.48	\$ 14.48	\$ 14.48	\$ 14.48

**Artículo 9.-** Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, piso, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

**Artículo 10.-** En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

**Artículo 11.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un **22%** sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPASMA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 12.-** Quienes se benefician directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 8% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 22% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes, así como al mantenimiento de las fuentes de abastecimiento.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPASMA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 13.-** En la cabecera municipal y en la delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASMA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para el uso Habitacional, ya sea de cuota fija o de servicio medido.

**Artículo 14.-** Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso No Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPASMA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 75% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 15.-** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2019 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año 2019, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año 2019, el 5%.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

**Artículo 16.-** A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas ó que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no exceden de 10 m<sup>3</sup> su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

**Artículo 17.-** Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

**Artículo 18.-** Por la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$3,378.08 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de  $12 \text{ m}^3$ , los predios que:
  - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
  - b) La superficie de la construcción no rebase los  $95 \text{ m}^2$ . o
  - c) Superficie de terreno hasta de  $100 \text{ m}^2$ .  
Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, (departamentos) la superficie a considerar será la habitable.  
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de  $200 \text{ m}^2$ , o la superficie construida no sea mayor a  $100 \text{ m}^2$ .
  
2. \$4,785.61 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de  $17 \text{ m}^3$ , los predios que:
  - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
  - b) La superficie de la construcción este entre los  $96 \text{ m}^2$  y  $120 \text{ m}^2$  o
  - c) Superficie de terreno este entre los  $101 \text{ m}^2$  y  $150 \text{ m}^2$ .  
Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.  
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los  $200 \text{ m}^2$ , o la superficie construida sea mayor a  $150 \text{ m}^2$ .
  
3. \$7,037.67 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de  $25 \text{ m}^3$ , los predios que:
  - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
  - b) La superficie de la construcción este entre los  $121 \text{ m}^2$  y  $150 \text{ m}^2$ .
  - c) Superficie de terreno este entre los  $151 \text{ m}^2$  y  $200 \text{ m}^2$ .  
Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.  
En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los  $300 \text{ m}^2$ , o la superficie construida sea mayor a  $200 \text{ m}^2$ .
  
4. \$9,289.72 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de  $33 \text{ m}^3$ , los predios que:
  - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
  - b) La superficie de la construcción este entre los  $151 \text{ m}^2$  y  $250 \text{ m}^2$ .
  - c) Superficie de terreno este entre los  $201 \text{ m}^2$  y  $300 \text{ m}^2$ .
  - d) Jardín con una superficie superior a los  $50 \text{ m}^2$ .  
Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 500 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 250 m<sup>2</sup>.

5. \$10,978.77 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m<sup>3</sup>, en la cabecera municipal, los predios que:
  - a) Cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
  - b) Una superficie construida mayor a 250 m<sup>2</sup>, ó
  - c) Superficie de terreno superior a los 350 m<sup>2</sup>.
  - d) Jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 600 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 250 m<sup>2</sup>.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$739,800.22 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por la cuota que señalada en el párrafo anterior.

**Artículo 19.-** Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$739,800.22 el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

**Artículo 20.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

**Toma de agua:**

1. Toma de ½": (Longitud 6 metros):	\$ 776.71
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros):	\$ 949.31
3. Medidor de ½":	\$ 691.61
4. Medidos de ¾":	\$ 1,036.84

**Descarga de drenaje:**

1. Diámetro de 6": (Longitud 6 metros):	\$ 950.51
2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros) :	\$ 1,076.35
3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros):	\$ 1,412.41

4. Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPASMA en el momento de solicitar la conexión.

**Artículo 21.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán:

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 602.89
II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$ 602.89
III. Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 431.50
IV. Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 65.65
V. Cambio de propietario de la toma:	\$ 65.65

VI.	Válvula expulsora de Aire:	de \$99.22 a \$196.29
VII.	Válvula reestrictrora y de Control de Flujo:	de \$110.25 a \$174.68
VIII.	Aparato medidor tipo Chorro Múltiple de ½ pulgada:	de \$241.50 a \$529.20
IX.	Aparato medidor tipo Volumétrico de ½ pulgada:	de \$525.00 a \$992.25
X.	Caja de registro prefabricada para instalación del aparato medidor:	de \$ 200.00 a \$ 420.00
XI.	Reparación de manguera por termo fusión, precio por unión soldada:	\$ 664.65
XII.	Renta y operación de Cortadora de cemento por metro Lineal:	\$ 55.13
XIII.	Renta y operación de apisonadora, por hora:	\$ 181.91
XIV.	Renta y operación de Rotomartillo, por hora:	\$ 181.91
XV.	Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos:	\$ 3,038.76
XVI.	Venta de aguas residual tratadas, por cada m <sup>3</sup> :	\$ 15.31
XVII.	Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 litros:	\$ 188.41

Venta de materiales relacionados con la instalación y reparación de tomas de agua y descargas de drenaje (tuberías, conexiones, abrazaderas, juntas, válvulas, llaves de inserción y otros materiales diversos relacionados).

El precio será el de compra del SAPASMA y se venderá al público solo en caso de no encontrarse disponible en el mercado.

- XIV. Por autorización para romper pavimento, banquetta o machuelos, para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por metro lineal:

**Tomas y descargas:**

- a) Por toma corta (longitud de hasta tres metros):

1.- Empedrado o Terracería:	\$ 22.00
2.- Asfalto:	\$ 51.82
3.- Adoquín:	\$ 62.51
4.- Concreto Hidráulico:	\$ 104.18

- b) Por toma larga, (longitud de más de tres metros):

1.- Empedrado Terracería:	\$ 33.57
2.- Asfalto:	\$ 69.46
3.- Adoquín:	\$ 83.35
4.- Concreto Hidráulico:	\$ 104.18

- c) Otros usos por metro lineal:

1.- Empedrado Terracería:	\$ 41.67
2.- Asfalto:	\$ 83.35
3.- Adoquín:	\$ 125.02
4.- Concreto Hidráulico:	\$ 167.85

La reposición de empedrado o pavimento se realizara exclusivamente por la autoridad municipal, la cual se hará a los costos vigentes de mercado con cargo al propietario del inmueble para quien se haya solicitado el permiso, o de la persona responsable de la obra.

**Artículo 22.-** Para la recepción de obras de urbanización, las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerarán de la siguiente manera:

- a) 70% corresponderá al rubro de agua potable.
- b) 30% corresponderá al servicio de alcantarillado.

Estas cuotas por incorporación a la infraestructura referidas al Agua Potable y Alcantarillado, podrán cobrarse por separado y/o en forma indistinta según sea el caso. En la recepción de nuevos fraccionamientos, si se cuenta con fuente de abastecimiento de agua propia, el Organismo Operador SAPASMA podrá tomar en cuenta el volumen de agua como pago de cuota por incorporación considerando las siguientes variables:

- I. Del total de las cuotas por incorporación a la infraestructura se considerará como tope máximo el 70% como cuota de agua potable correspondiente conforme a lo dispuesto en este artículo, y el restante 30% corresponderá a Alcantarillado y Sanearamiento.
- II. El aforo y suministro de la fuente de abastecimiento deberá ser suficiente para la demanda del desarrollo y estar concesionada por la Comisión Nacional del Agua.

En caso de que dicha fuente de abastecimiento no cubra la demanda necesaria para el desarrollo se deberá pagar la diferencia de los predios que no se alcancen a abastecer, de acuerdo a lo establecido en este instrumento.

- III. En caso de que el aforo y suministro de la fuente de abastecimiento rebasen la demanda del desarrollo, esta deberá ser diseñada, equipada y explotada de acuerdo a lo estipulado por el Organismo.
- IV. Para el caso en que se entregue la fuente de abastecimiento al Organismo Operador SAPASMA, previo a la recepción de la obra de que se trate, el fraccionador, deberá de realizar la cesión de los derechos correspondientes al título de concesión que se menciona en la fracción II de este artículo a favor del organismo Operador SAPASMA, además deberá de realizar por su cuenta y costo los tramites respectivos ante la Comisión Nacional del Agua y entregar dicho título a nombre del organismo operador SAPASMA, sin limitación alguna en los derechos y al corriente en el pago de sus obligaciones, con las características para su uso y explotación (nombre de la fuente, uso y metros cúbicos autorizados para su explotación)

**Sanciones que se aplicarán a usuarios de un uso diferente al habitacional que descarguen aguas residuales con carga contaminante que exceda el límite permitido según la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996,**

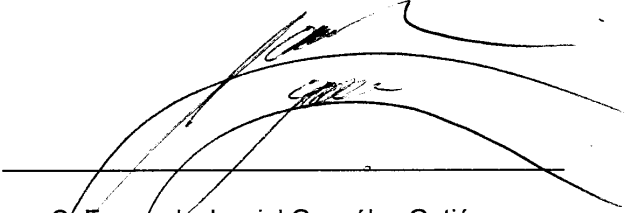
**Artículo 23.-** Los usuarios de los servicios de uso distinto al Habitacional que descarguen sus aguas residuales que contengan carga de contaminantes, que excedan el límite máximo permisible en la norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, pagarán conforme al precio aprobado en el resolutive emitido por la Comisión Tarifaria para el ejercicio fiscal 2018 que se señale para cada rango de contaminante de conformidad con la siguiente tabla:

RANGO Kg/m <sup>3</sup>	COSTO POR KILOGRAMO	
	CONTAMINANTES BÁSICOS	CONTAMINANTES METALES
MAYOR DE 0.00 Y HASTA 0.50:	\$4.49	\$139.71
MAYOR DE 0.51 Y HASTA 0.75:	\$4.52	\$161.28



MAYOR DE 0.76 Y HASTA 1.00:	\$5.51	\$180.69
MAYOR DE 1.01 Y HASTA 1.25:	\$6.17	\$190.56
MAYOR DE 1.26 Y HASTA 1.50:	\$6.42	\$198.04
MAYOR DE 1.51 Y HASTA 1.75:	\$6.62	\$205.52
MAYOR DE 1.76 Y HASTA 2.00:	\$6.80	\$210.99
MAYOR DE 2.01 Y HASTA 2.25:	\$7.02	\$217.76
MAYOR DE 2.26 Y HASTA 2.50:	\$7.20	\$222.98
MAYOR DE 2.51 Y HASTA 2.75:	\$7.39	\$228.20
MAYOR DE 2.76 Y HASTA 3.00:	\$7.54	\$232.79
MAYOR DE 3.01 Y HASTA 3.25:	\$7.70	\$237.36
MAYOR DE 3.26 Y HASTA 3.50:	\$7.81	\$241.44
MAYOR DE 3.51 Y HASTA 3.75:	\$7.96	\$245.55
MAYOR DE 3.76 Y HASTA 4.00:	\$8.07	\$249.27
MAYOR DE 4.01 Y HASTA 4.25:	\$8.16	\$252.99
MAYOR DE 4.26 Y HASTA 4.50:	\$8.26	\$256.43
MAYOR DE 4.51 Y HASTA 4.75:	\$8.44	\$259.80
MAYOR DE 4.76 Y HASTA 5.00:	\$8.49	\$265.44
MAYOR DE 5.01 Y HASTA 7.50:	\$10.33	\$271.12
MAYOR DE 7.51 Y HASTA 10.00:	\$11.31	\$276.79
MAYOR DE 10.01 Y HASTA 15.00:	\$12.25	\$282.46
MAYOR DE 15.01 Y HASTA 20.00:	\$15.95	\$329.53
MAYOR DE 20.01 Y HASTA 25.00:	\$19.61	\$376.61
MAYOR DE 25.01 Y HASTA 30.00:	\$23.59	\$451.93
MAYOR DE 30.01 Y HASTA 40.00:	\$29.41	\$527.28
MAYOR DE 40.01 Y HASTA 50.00:	\$39.22	\$630.82
MAYOR DE 50.01:	\$49.05	\$734.37

Para aplicar las tarifas que se establezcan en el cuadro anterior, se seguirá el procedimiento señalado en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Miguel El Alto, Jalisco.



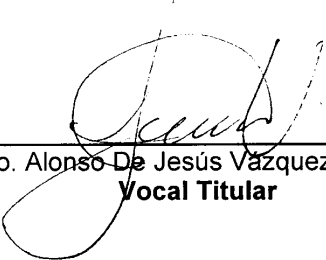
---

C. Fernando Jassiel González Gutiérrez  
**Presidente de la Comisión Tarifaria del SAPASMA**



---

C. Juan Fernando González Vázquez  
**Vocal Titular y Secretario Técnico**



---

Mtro. Alonso De Jesús Vázquez Jiménez  
**Vocal Titular**



---

C. Enrique Martín Pérez  
**Vocal Titular**




---

C. Benjamín Luis González Pérez  
**Vocal Titular**



---

Maestra Ana Lilia Martín González  
**Vocal Titular**



---

Lic. José Saúl Ayala Carvajal  
**Vocal Titular**



**CONSTANCIA  
ACUERDO CT151118.**

**SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, A 15 DE NOVIEMBRE DEL 2018.**

EL SUSCRITO, C. JUAN FERNANDO GONZALEZ VAZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUÍDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2018 (DOS MIL DIECIOCHO), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

.....**ACUERDOS**.....

**“PRIMERO.-** SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA).

**SEGUNDO.-** SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO (SAPASMA), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2019 (DOS MIL DIECINUEVE)”.....

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

**ATENTAMENTE**

  
\_\_\_\_\_  
C. JUAN FERNANDO GONZÁLEZ VÁZQUEZ  
SECRETARIO TÉCNICO

**A 40979156**

**8, sección III, diciembre**

## ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.



ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 36 DE SU REGLAMENTO INTERNO

### ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante decreto 24904/LX/2014 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 08 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política local, entre otros, el artículo 56 con lo cual se desincorporó al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, incorporándose el Capítulo III, al Título Sexto que le dio vida jurídica al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, quien tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.
- 2.- A través del decreto 24906/LX/2014 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", del 08 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, se reformaron el entonces Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y a su vez se expidió la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la cual establece la integración, competencia, estructura y funciones del actual Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, misma que establece en su artículo Décimo Quinto Transitorio, que dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del decreto en mención, se deberá expedir su reglamento interno.
- 3.- El honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 13, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en sesión plenaria celebrada el 17 diecisiete de diciembre del 2014 dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Acuerdos que autorizó y dio fe.
- 4.- El día sábado 20 veinte de diciembre de 2014 dos mil catorce, fue publicado en la Sección V del Número 5 del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, tal y como se dispuso en el artículo único Transitorio, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- 5.- El 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Pleno del Tribunal Electoral efectuó una primera reforma al Reglamento Interno, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 06 seis de febrero de 2016 dos mil dieciséis para armonizar el texto del Reglamento Interno con la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, en la que se prevé la existencia jurídica del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral a fin de continuar con el cumplimiento de los requisitos para llevar a cabo el registro de institución educativa ante la Secretaría de Educación Pública.
- 6.- El 04 cuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal Electoral efectuó una segunda reforma al Reglamento Interno, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 07 siete de octubre de 2017 dos mil diecisiete para, entre otras cosas, llevar a cabo un cambio de denominación de las plazas del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral.

7.- El 12 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal Electoral efectuó una tercer reforma al Reglamento Interno, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 21 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, para entre otras cosas, modificar el nombre de la Unidad de Transparencia y adicionar el de protección de Datos Personales.

#### CONSIDERANDOS:

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 68, 70 y 71 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se define al Tribunal Electoral como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana. Competente para resolver toda controversia que se suscite con motivo de los procesos electorales para la renovación de poderes, estableciendo las reglas de sustanciación y resolución de cada uno de los medios de impugnación.

II.- Que con fundamento en el artículo 13, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el Pleno tiene entre sus atribuciones expedir y modificar su Reglamento Interno. Por lo que, al otorgarle facultades al Pleno para emitir su propio Reglamento, también la tiene para llevar a cabo las reformas, adiciones o supresiones pertinentes.

III.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, los Magistrados del Tribunal Electoral que se encuentren en funciones, estarán facultados para presentar iniciativas de reforma, adiciones o supresiones al presente Reglamento, de manera individual o colegiada. Que dichas iniciativas se sujetarán al procedimiento previsto en el segundo artículo citado.

IV.- Que dada la competencia que otorga a este Órgano Jurisdiccional, la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se hace patente la necesidad de adicionar una de las atribuciones previstas para el Secretario General previstas en el artículo 36 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, ya que en la actualidad existen herramientas tecnológicas que permiten la reproducción de constancias en medios electrónicos, en razón a lo anterior, resulta necesario ampliar las facultades del Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para efectos de certificar las actuaciones, constancias y documentales públicas y privadas aportadas por las partes que obren en los expedientes, mediante la digitalización en medio magnético, ya sea a solicitud de las partes o para sustanciar los diversos medios de impugnación competencia de este Tribunal Electoral.

V.- En consecuencia, el presente dictamen se ocupa de realizar el análisis respectivo para atender las modificaciones necesarias y lograr el eficaz funcionamiento que se pretende, atendiendo a lo siguiente:

Es necesario adicionar un párrafo a la fracción VII del artículo 36 del Reglamento Interno, atendiendo a que en la actualidad existen herramientas tecnológicas que permiten la reproducción electrónica de documentos impresos, lo que resulta en un beneficio en el ahorro del gasto público, toda vez que se reduce la utilización de papel y tinta, lo que además se ve representado en un beneficio ecológico que contribuye a la conservación del medio ambiente.

En consecuencia, se deberá adicionar un párrafo a la fracción VII del artículo 36 del Reglamento Interno, que faculta al Secretario General de Acuerdos a certificar constancias de los expedientes del Tribunal almacenados en dispositivos magnéticos o electrónicos.

VI.- Que el día 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente Tomás Vargas Suárez, presentó por escrito ante el Pleno, iniciativa mediante la cual se adiciona un párrafo a la fracción VII del artículo 36 del Reglamento Interno, el cual se detalla en el texto del mismo; así también se adjuntó al escrito de referencia, el proyecto de Acuerdo Plenario respectivo, debidamente fundado y motivado. Lo anterior, para efecto de que los Magistrados del Tribunal Electoral, realicen las observaciones que estimen pertinentes de acuerdo al procedimiento previsto por el artículo 138 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

VII.- En razón a lo anterior, se inserta un párrafo a la fracción VII del artículo 36 del Reglamento Interno, que en lo conducente señala:

**Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 137 y 138 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, se propone lo siguiente:**

***Se adiciona un párrafo a la fracción VII del artículo 36 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.***

***Artículo 36.*** El Secretario General, gozará de fe pública en el desempeño de sus funciones; deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, y tendrá además las siguientes atribuciones:

[...]

***VII. Expedir y certificar las copias de los expedientes así como de los documentos que obren en actuaciones, que hubieran sido solicitados por las partes y autorizados por mandato judicial.***

***Así como, la certificación de actuaciones, constancias y documentales públicas y privadas aportadas por las partes que obren en los expedientes, mediante su digitalización en archivo electrónico, ya sea a solicitud de las partes o para sustanciar los diversos medios de impugnación competencia de este Órgano Jurisdiccional.***

[...]

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

***Primero.- La adición del presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".***

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política; 13 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; y 137 y 138 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, estos últimos ordenamientos del estado de Jalisco, el Pleno de este Tribunal Electoral, dicta el siguiente;

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se adiciona un párrafo a la fracción VII del artículo 36 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, conforme se advierte del último considerado de este acuerdo.

**SEGUNDO.** La presente iniciativa de adición quedará incorporada de inmediato al texto del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo acordaron por unanimidad votos, en Sesión Plenaria Extraordinaria de fecha 28 veintiocho de noviembre de año 2018 dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, firmándolo al margen y al calce ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.



**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ**  
**PRESIDENTE**



**MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE**

**MAGISTRADA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO**



**MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ**



ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 36 DE SU REGLAMENTO INTERNO

**MAGISTRADO RODRIGO MORENO TRUJILLO**

**ALVARO ZUNO VÁSQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito Mtro. Álvaro Zuno Vásquez, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con apoyo en lo previsto por el artículo 36 fracciones V y XIX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, hago constar y:-----

-----C E R T I F I C O-----

Que la presenta hoja corresponde al ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 36 DE SU REGLAMENTO INTERNO, que consta de 5 cinco fojas útiles por una sola de sus caras incluyendo esta.-----

Guadalajara, Jalisco, 28 veintiocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

**MTR. ALVARO ZUNO VÁSQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con las atribuciones que me confieren las fracciones VII, VIII y XIX del artículo 36 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, hace constar y;-----

----- **C E R T I F I C A** -----

Que el presente legajo de copias fotostáticas que constan en **05 cinco** fojas útiles por una sola cara, incluyendo la presente certificación, concuerdan fielmente con el original del "*ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 36 DE SU REGLAMENTO INTERNO*" el cual fue aprobado en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el día 28 veintiocho de noviembre del año en curso y que obra en los archivos de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, de donde se compulsan y expiden para remitirse al Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Guadalajara, Jalisco, a 29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

  
**MTR. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO





# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$24.00 |
| 2. Número atrasado  | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$6.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$321.00   |

#### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**A t e n t a m e n t e**  
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

#### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**Quejas y sugerencias: [publicaciones@jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@jalisco.gob.mx)**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

**S U M A R I O**

SÁBADO 8 DE DICIEMBRE DE 2018  
NÚMERO 26. SECCIÓN III  
TOMO CCCXCIII

**CUOTAS** y tarifas del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Magdalena, Jalisco (SAPASMAG), ejercicio 2019. **Pág. 3**

**CUOTAS** y tarifas del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Miguel el Alto, Jalisco (SAPASMA), ejercicio 2019. **Pág. 15**

**ACUERDO** plenario del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mediante el cual se adiciona un párrafo a la fracción VII del artículo 36 de su reglamento interno. **Pág. 28**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO